



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION PARA ESTACAS SIN ENRAIZAR DE VITIS SPP. PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y MODIFICA RESOLUCIONES N°S 5.479 DE 2006, 1.423 DE 2010 Y 5.073 DE 2012.

Santiago, 06/ 11/ 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 de bases generales de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 133 de 2005, 5.479 de 2006, 1.423 de 2010, 3.589 de 2012, 5.073 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013 y 7.317 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.
3. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.
4. Que, en virtud de lo señalado, el Servicio ha actualizado los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de *Vitis* spp. proveniente de Estados Unidos de Norteamérica.
5. Que en algunos Condados del Estado de California y en el Estado de Hawaii de los Estados Unidos de Norteamérica se encuentra presente la plaga *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), plaga cuarentenaria para Chile, y que, como consecuencia de ello, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de ese país (USDA/APHIS) ha establecido áreas reglamentadas para esta plaga en los lugares afectados.
6. Que de acuerdo a lo informado por USDA/APHIS, la plaga cuarentenaria para Chile, *Lobesia botrana* (Lep. Tortricidae) habría sido erradicada de todas las áreas reglamentadas del Estado de California, lo que implicaría que dicho país se encuentra libre de la plaga.

RESUELVO:

1. Establézanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para estacas sin enraizar de *Vitis* spp. para ser utilizados como material de propagación, provenientes de Estados Unidos de

Norteamérica:

1.1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria oficial de Estados Unidos de Norteamérica (USDA/APHIS) en el que se consignen las siguientes declaraciones adicionales:

1.1.1 Las estacas sin enraizar proceden de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de Viveros o de Centros repositivos de Germoplasma, que se encuentran bajo el control del Organismo Fitosanitario oficial del Estado correspondiente.

1.1.2 El material vegetal se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

- *Aonidiella orientalis* (Hem. Diaspididae)
- *Brevipalpus lewisi* (Ac. Tenuipalpidae)
- *Ceroplastes rusci* (Hem. Coccidae)
- *Cnephasia longana* (Lep. Tortricidae)
- *Eotetranychus carpini* (Ac. Tetranychidae)
- *Eotetranychus pruni* (Ac. Tetranychidae)
- *Eotetranychus willamettei* (Ac. Tetranychidae)
- *Erythroneura* spp. (Hem. Cicadellidae)
- *Eulecanium tiliae* (Hem. Coccidae)
- *Ferrisia gilli* (Hem. Pseudococcidae)
- *Ferrisia malvastra* (Hem. Pseudococcidae)
- *Homalodisca coagulata* (Hem. Cicadellidae)
- *Maconellicoccus hirsutus* (Hem. Pseudococcidae)
- *Metcalfa pruinosa* (Hem. Flatidae)
- *Neopulvinaria innumerabilis* (Hem. Coccidae)
- *Nipaecoccus nipae* (Hem. Pseudococcidae)
- *Parlatoria* spp. (Hem. Diaspididae)
- *Planococcus ficus* (Hem. Coccidae)
- *Polychrosis (=Endopiza) viteana* (Lep. Tortricidae)
- *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem. Diaspididae)
- *Pulvinaria vitis* (Hem. Coccidae)
- *Scaphoideus titanus* (Hem. Cicadellidae)
- *Tetranychus kanzawai* (Ac. Tetranychidae)
- *Tetranychus mcdanieli* (Ac. Tetranychidae)
- *Tetranychus neocaledonicus* (Ac. Tetranychidae)
- *Tetranychus pacificus* (Ac. Tetranychidae)
- *Tetranychus turkestanii* (Ac. Tetranychidae)
- *Xyleborus dispar* (Col. Scolytidae)
- *Zeuzera pyrina* (Lep. Cossidae)

1.1.3 Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xylella fastidiosa*, *Peach rosette mosaic virus*, *Tomato black ring virus*, *Grapevine red blotch-associated virus* y *Grapevine Pinot gris virus*.

1.1.4 Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Guignardia bidwellii*.

1.1.5 El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de *Viteus (=Daktulosphaira) vitifoliae* (Hem. Phylloxeridae).

1.1.6 Si el material vegetal procede de un lugar de producción y empaque que se encuentra dentro de áreas no reglamentadas por USDA/APHIS para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), para los Estados de California o Hawaii, el Certificado Fitosanitario deberá indicar como declaración adicional:

- El envío proviene de un lugar de producción y empaque ubicado en el Condado de (indicar Condado) del Estado de (indicar Estado) que se encuentran dentro de un área no reglamentada para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae).

1.1.7 Si el material vegetal procede de un lugar de producción y empaque que se encuentra dentro de un área reglamentada por USDA/APHIS para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), para los Estados de California o Hawaii, el Certificado Fitosanitario deberá indicar como declaración adicional:

- El envío fue inspeccionado previo al embarque y encontrado libre de *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae).

1.1.8 El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizada.

1.1.9 El material vegetal deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los que deberán ser verificados durante la inspección en origen:

- Sin raíces.
- Libre de suelo, flores, hojas y frutos.
- Embalados en envases nuevos, de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados de acuerdo a regulación vigente.
- Los elementos de acomodación del envío no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.

2. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales y los requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003 o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.

3. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Posentrada, instancia en que el SAG realizará los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas latentes o de difícil detección. Para tal efecto el importador deberá contar previamente con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el punto de ingreso, junto con el resto de la documentación que ampara el envío.

4. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo establecido en la Resolución N° 2.878 de 2004, deberá cumplir con todos los requisitos fitosanitarios y medidas establecidas en la Resolución específica que se emita para esos efectos.

5. Los híbridos interespecíficos de *Vitis* spp. deberán cumplir con todas las Declaraciones Adicionales establecidas en la presente Resolución.

6. El importador deberá declarar la condición genética de los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

7. Modifíquese la Resolución N° 5.479 de 2006 en lo siguiente:

7.1 Elimínese del primer párrafo de la parte resolutive, la frase “; y para estacas sin enraizar de *Vitis vinifera*”.

7.2 Elimínese del punto 1.2 de la parte resolutive, el subtítulo de “Vid (*Vitis vinifera*) Estacas sin enraizar” con todos sus incisos.

7.3 Elimínese de la segunda viñeta del numeral 3 de la parte resolutive, la frase “y los de *Vitis vinifera* deberán venir libres de raíces y desprovistos de hojas”.

8. Modifíquese la Resolución N° 5.073 de 2012 en lo siguiente:

8.1 Elimínese del primer párrafo de la parte resolutive, la frase “y para estacas sin enraizar de *Vitis candidans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia*”.

8.2 Elimínese del punto 1.2 del primer Resuelvo, el subtítulo de “*Vitis candidans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* Estacas sin enraizar” con todos sus incisos.

8.3 Elimínese de la tercera viñeta del Resuelvo 3, la frase “y para el caso de *Vitis candidans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia* deben venir libres de raíces y hojas”.

8.4 Elimínese del Resuelvo 8 la frase “*Vitis* o”.

9. Modifíquese la Resolución N° 1.423 de 2010 en el sentido de eliminar del punto 1.1 del primer Resuelvo a la especie *Vitis vinifera*.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

TGR/MPF/VLAR/GMV/CCS/TGR/BAF/ALV

Distribución:

- Gonzalo de Jesús Vega Godoy - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Iván Ramírez Delpin - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Carlos José Sarabia Saavedra - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Rodrigo José Barra Orellana - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Sue Vera Cortez - Directora Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Juan Nicolás Soto Volkart - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Luis Alfredo Paredes Noack - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Director Regional (S) Región de Ñuble - Or.XVI
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Rebeca Eugenia Castillo Granadino - Jefa (S) Subdepartamento Laboratorios y Estación Cuarentenaria Agrícola - Or.OC
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC
- CRISTIAN GUSTAVO CHACON CORTES - Jefe (S) Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Or.RM
- Michel Agredo Salazar - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101